

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso y la solicitud de corrección de mandamiento de pago que antecede. Lo anterior, para lo que estime pertinente proveer.

Sincelejo, 21 de junio de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintiuno de junio de dos mil veintiuno
Radicado No. 70001310300420200009600

Mediante escrito de 10 de junio de la presente anualidad, la parte demandante solicita corrección del auto que libró mandamiento de pago, aduciendo que el número del pagaré es errado, porque se citó en éste que el título base de recaudo es el pagaré N° 743926, cuando en realidad el pagaré suscrito por los demandados a favor del Banco Davivienda corresponde al N° 9352017166, el cual está debidamente aportado en la demanda y lo adjunta a su petición.

Del relato de los hechos y de las pretensiones se tiene que entre las partes se suscribió sendos pagarés otorgados a favor de banco Davivienda: 1.- El pagaré No. 743926 por el valor de \$135.778.200; 2.- El pagaré No. 9352017166 a favor de BANCOLDEX, correspondiente a obligaciones contraídas por valor inicial de \$150.000.000, y que a la fecha el demandado presenta un saldo de \$28.442.010, título valor que fue endosado en propiedad sin responsabilidad ni garantía a BANCO DAVIVIENDA S. A., de los cuales se desprende el pago de intereses corrientes causados y no pagados, el primero, es decir, por el pagaré No. 743926 la suma de \$10.352.809 y la suma de \$728.437 sobre el pagaré No. 9352017166.

Se dice sobre el pagaré No. 743926 que fue constituido como pagaré con espacios en blanco, respaldado por la respectiva carta de instrucciones suscrita por la parte demandada, haciéndose exigible desde el momento en que se incurrió en mora y que dichas obligaciones de capital e intereses causados debían ser amortizadas el día 13 de junio de 2019 para el pagaré 743926 y el día 12 de octubre de 2019, para el pagaré 9352017166.

Se evidencia igualmente que los títulos a que se hace mención en la demanda corresponden a los pagarés adjuntados con la misma, y es sobre estos mismos sobre los cuales se efectuó el estudio de admisibilidad al momento de librar el mandamiento de pago respectivo.

En razón de lo anterior, no encuentra el despacho motivos para efectuar corrección alguna del mandamiento de pago.

Ahora, si lo que se pretende es una corrección de demanda, esta deberá presentarla en debida forma.

Así las cosas, se impone denegar la solicitud de corrección del mandamiento de pago, por virtud de lo cual, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de corrección solicitada por la parte demandante, a través de apoderado judicial, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al abogado EDUARDO JOSÉ MISOL YEPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.798.798 y T. P. No. 143.229 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ